

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 056**

**ARTICULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción III y IV del artículo 21 Bis, la fracción V al artículo 31. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21, una fracción V al artículo 21 Bis y la fracción V Bis al artículo 31 todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

Para tal efecto el Consejo deberá ponderar los beneficios señalados en el párrafo anterior, a aquellas empresas que se instalen en zonas que se encuentren fuera del área metropolitana, como un apoyo prioritario de las zonas rurales.

**Artículo 21 Bis. ...**

I al II. ...

III. Empresas que tengan instaladas guarderías;

IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras; y

V. Empresas instaladas en la zona fuera del área metropolitana o zonas rurales del Estado.

**Artículo 31 ...**

I a IV ...

V. El impacto ambiental entendiéndose por el uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

V Bis. La instalación de la empresa fuera del área metropolitana o zonas rurales del Estado; y

VI. ...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de mayo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ